

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que por auto del 25 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en el presente asunto, sin que se hayan realizado por la parte interesada, las gestiones para notificar a la parte demandada (consecutivo 01 pags. 8-12 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Es de anotar que por auto del 19 de febrero de 2021, se ordenó la comisión para el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-30075 ante el Alcalde de este municipio, y por auto del 22 de septiembre de 2021 se tomó nota de embargo de remanentes informada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes y, se requirió a la parte interesada a fin de que informara acerca de las gestiones adelantadas para el secuestro del bien objeto de embargo y, a la fecha no se tienen pruebas de dichas actuaciones (consecutivos 13 y 17 cuaderno medidas cautelares del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 2 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dos de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00108 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JORGE IVAN TAMAYO MORALES TAMAYO
Demandados	CARLOS ENRIQUE CORREA POSADA
Asunto	REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PREVIO A ORDENAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO

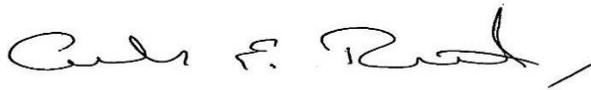
Vista la constancia secretarial, se encuentra que se libró mandamiento de pago por auto del 25 de septiembre de 2019, y por auto del 19 de febrero de 2021 se ordenó la comisión para el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-30075 ante el Alcalde de este municipio, requiriéndose a la parte interesada por auto del 22 de septiembre de 2021 para que presentara informe de las gestiones adelantadas respecto al mencionado secuestro, pero hasta la fecha no se han presentado los documentos donde se acredite el perfeccionamiento de la citada medida cautelar, ni tampoco obran las gestiones adelantadas para la notificación del demandado.

El párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del*

auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente."

De conformidad con lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que presente informe de las gestiones adelantadas para el secuestro del bien inmueble No. 004-30075, en virtud del despacho comisorio No. 004 del 24 de febrero de 2021 remitido en dicha fecha a la alcaldía municipal, (consecutivos 14 y 15 cuaderno medidas cautelares del expediente digitalizado), o en caso de no pretender continuar con el perfeccionamiento de la medida cautelar, manifieste lo pertinente y proceda entonces con la notificación de la demanda según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, pues no se ha adelantado por la parte demandante las actuaciones encaminadas al avance del trámite procesal, o de lo contrario se procederá con el archivo de las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 192**
En el microsítio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria